JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control:	Por establecer
Radicación:	11001333704220210025 1
Demandante:	Jonatán Delgado Flórez
Demandado:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA A OTRA SECCIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado por distribución administrativa a los despachos pertenecientes a otra sección de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda:

El apoderado de la señora María Esilda Flórez Perea, quien a su vez actúa como representante del menor Jonatán Delgado Flórez presentó demanda en contra de la ADRES, con la finalidad de que se reconozca lo siguiente:

"1. Que el señor Libardo Delgado Palacios, falleció el pasado 01 de Julio de 2018, como consecuencia de un Accidente de Tránsito, ocurrido para la misma fecha en jurisdicción del Municipio de Tadó Choco.
2. Que se declare, que le corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, como administradora de los recursos de la Subcuenta Ecat del otrora FOSYGA, al reconocimiento y pago de la

indemnización por muerte y gastos funerarios, por la muerte del (la) señor (a) Libardo Delgado Palacios
3. Que se declare que el menor Jonatán Delgado Flórez, es el único beneficiario con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios reclamados, de la que trata el artículo 2.6.1.4.2.11 del decreto 0780 de 2016, tras el fallecimiento del (la) señor (a) Libardo Delgado Palacios (q.e.p.d).
4. Que se declare que el menor Jonatán Delgado Flórez, le asiste el derecho, a que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, reconozca y pague el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios, en virtud al fallecimiento del (la) señor (a) Libardo Delgado Palacios (q.e.p.d)."

Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:

Según dispone el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se distribuyen conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En concordancia con esta disposición, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 asigna las siguientes competencias por secciones:

> *"Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*
> *De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones […]*
> *Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral […]*
> *Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos […]*
> *1. De reparación directa y cumplimiento.*
> *2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
> *3. Los de naturaleza agraria.*
> *Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*
> *1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
> *2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley".*

Luego, téngase en cuenta que en el sub examine la parte demandante solicita a la ADRES el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios del causante. Es decir, que en la demanda no se cuestiona un acto administrativo que establezca el monto, distribuya o asigne un tributo, ni tampoco que resuelva excepciones contra el mandamiento de pago u ordene seguir adelante con la

elección de este, razón por la cual su conocimiento no corresponde a las competencias propias de la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá, según reglamenta el Decreto 2288 de 1989[14].

Igualmente, tampoco se trata de un asunto de carácter laboral –sección segunda – y mucho menos del medio de control de reparación directa, actos contractuales o procesos de naturaleza agraria –sección tercera –, por lo que, en consecuencia, debe decirse que su conocimiento corresponde a la Sección Primera, pues el asunto no está asignado de forma expresa a ninguna de las otras secciones.

Por lo anterior el Despacho ordenará la remisión del asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, despachos a los que está asignado su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

maria.florez3558@yahoo.com
notificaciones.judiciales@adres.gov.co
notificaciones@ramirezabogados.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[16]. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e578f063763afff826bff6bfc53652d9bf989ffea2768520692009b47eb634df**
Documento generado en 02/02/2022 07:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica